



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera  
Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

## **GTT 64 – PROPUESTAS AL IASB DE MODIFICACIONES A LA NIC 12 *IMPUESTO A LAS GANANCIAS***

### **I – Reconocimiento de ID en situaciones de remota probabilidad**

Tal como se expone en el documento base adjunto, la NIC 12 contempla situaciones en las que reconoce excepciones al reconocimiento de impuesto diferido en relación con participaciones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en acuerdos conjuntos, cuando se dan conjuntamente las dos condiciones siguientes:

- (a) la controladora, inversor, participante en un negocio conjunto u operador conjunto sea capaz de controlar el momento de la reversión de la diferencia temporaria; y
- (b) es probable que la diferencia temporaria no revierta en un futuro previsible.

Existen en la práctica, un número significativo de casos en donde la probabilidad de reversión de las diferencias temporarias es remota o con una bajísima probabilidad de ocurrencia y asociado a que en ciertos países las diferencias entre saldos en libros y bases fiscales son muy significativas y siempre a favor del fisco, deben reconocer un pasivo muy significativo por este concepto.

En este sentido le solicitamos nos responda a las siguientes preguntas:

#### ***Pregunta 1: Situación en su entorno geográfico y económico***

¿Identifica usted la existencia de otras situaciones como la descrita para las participaciones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas que generen importes significativos de activos o pasivos por impuesto diferido debido a diferencias temporarias, y que

- a) la entidad sea capaz de controlar en el momento que ocurra la reversión de la diferencia temporaria
- b) es probable que la diferencia temporaria no revierta en un futuro previsible

En caso afirmativo, ¿puede describir en que rubros los identifica, como podría la entidad controlar dicha reversión en el futuro, porqué es probable que la diferencia temporaria no revierta en un futuro previsible y cuáles son las NIIF aplicables a la medición de los mismos que contribuyen a la generación de dichas diferencias temporarias?



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

### **Pregunta 2: Tratamiento alternativo**

¿Estaría usted de acuerdo de que en dichas circunstancias debieran existir excepciones al reconocimiento de impuesto diferido basados en la capacidad de la entidad en definir el momento de la reversión y/o de que no se espera que las mismas ocurran en un futuro previsible?
---

En caso afirmativo, ¿cuáles serían, en su opinión, los requisitos que debiera cumplir la entidad para poder hacer uso de la excepción de no reconocimiento de impuesto diferido?
--

## **II – Reconocimiento inicial de los ID a valores nominales**

Observamos que, entre los escasos cuya medición inicial se hace tomando como base un valor diferente a su valor razonable están el Activo y el Pasivo por Impuesto Diferido.

La razón fundamental de esa situación está dada en el no descuento de los valores futuros de reversión de las diferencias temporarias basados en el párrafo 53 de la NIC 12 que establece: “Los activos y pasivos por impuestos diferidos no deben ser descontados.”

El argumento que se utilizó en la NIC 12 está en su párrafo 54: “Una evaluación fiable del importe descontado de los activos y pasivos por impuestos diferidos, exigiría plantear la distribución en el tiempo de cada diferencia temporaria. En muchos casos esta distribución es impracticable o altamente compleja de realizar. Por tanto, resulta inapropiado exigir el descuento de los activos o pasivos por impuestos diferidos. El hecho de permitir este descuento, sin exigirlo, podría dar lugar a unas cifras sobre impuestos diferidos que no fueran comparables entre entidades”.

Es decir, que se plantea la dificultad de determinación de las fechas de reversión esperadas, dato básico para descontar los valores futuros. Consideramos que este argumento, en la actualidad, luego de comparar con la complejidad de los cálculos requeridos de valor razonable en otras NIIF no tiene vigencia actual. Debemos recordar que la NIC 37 requiere el descuento de información en muchos casos totalmente coincidente con la que debiera usarse para descontar los activos o pasivos diferidos.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

En este sentido le solicitamos nos responda a las siguientes preguntas:

**Pregunta 3: Información útil**

En el Marco Conceptual de la información financiera se establece claramente como la cualidad principal que debe satisfacer la misma es que sea útil. ¿Coincide usted en que la información no descontada de importes que se van a revertir en un futuro a lo largo de muchos años no constituye información útil? ¿Por qué si o por qué no?
En caso afirmativo, ¿le parece adecuado, a fin de producir información útil, que la medición inicial del activo o pasivo por impuesto diferido se realice sobre la base de su valor razonable?
En caso negativo, ¿qué otra base de medición le parece más adecuada?

**III – Variaciones de la tasa efectiva por pago de impuestos en moneda diferente a la funcional**

El entorno económico de diversos países, tales como el de ciertas economías emergentes, suele ser inestable y consecuentemente también lo es el valor de su moneda. En esta circunstancia, algunas empresas utilizan como moneda funcional una moneda diferente a su moneda nacional, tal como podría ser el dólar americano. Precisamente por la inestabilidad referida, la relación entre la moneda funcional y la moneda local continuamente genera fluctuaciones cambiarias: en algunos periodos se generan pérdidas cambiarias importantes y en periodos subsecuentes puede haber recuperaciones del tipo de cambio que provocan ganancias; es decir, no hay en muchos casos una tendencia definida en el tipo de cambio.

Especialmente en partidas de largo plazo, no todos los efectos cambiarios terminan generando o aplicando flujos de efectivo; es decir, en un periodo se generan ciertos resultados que se revierten posteriormente. No obstante, periodo a periodo este fenómeno provoca una volatilidad importante en la utilidad o pérdida neta que se reconoce en resultados del período.

Al ser la moneda local la utilizada para el pago de impuestos, las entidades que operan con moneda funcional diferente a la moneda local, por ejemplo moneda funcional dólar, determinan fluctuaciones cambiarias que provocan diferencias temporarias en los activos no monetarios y, consecuentemente, requieren el reconocimiento de activos o pasivos por impuestos diferidos. Como hemos dicho antes, en escenarios en que estos efectos son muy cambiantes, provocan una importante volatilidad en la tasa efectiva del impuesto a las ganancias



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera  
Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

Para el enfoque de algunas entidades, la mencionada volatilidad en la tasa efectiva de impuesto a las ganancias distorsiona la lectura de sus estados financieros, pues consideran que la tasa efectiva determinada en un periodo en particular no es representativa de lo que será el impuesto que finalmente se pagará, precisamente porque los efectos de las fluctuaciones cambiarias suelen revertirse.

Consecuentemente, las entidades que están en esta circunstancia consideran que debería existir en la NIC 12, una excepción a su párrafo 41, que: permita a las entidades que operan en entornos económicos inestables no reconocer el impuesto diferido por las fluctuaciones cambiarias que afectan el saldo contable de las partidas no monetarias sin efecto similar en la base fiscal; de esa forma, el resultado cambiario sólo afectaría, al momento de su realización, al impuesto causado. Este tratamiento está previsto en US-GAAP.

En la actualidad, algunas empresas en la circunstancia antes planteada, utilizan el criterio de los US-GAAP como un *tratamiento alternativo*.

#### **Pregunta 4**

¿En su jurisdicción es común que las entidades tengan que llevar a cabo el pago de impuestos a las ganancias con una moneda distinta a su moneda funcional?

#### **Pregunta 5**

Si en la pregunta 4 respondió afirmativamente, favor de mencionar ¿cuál es el tratamiento contable predominante para el reconocimiento contable del impuesto a las ganancias diferido, en relación con las diferencias temporarias generadas entre el valor contable y el valor fiscal de los activos fijos?:

- a) Por favor describa el tratamiento contable utilizado
- b) Si es posible, favor de incluir ejemplos
- c) Por favor, mencione en qué medida observa usted tratamientos distintos al descrito en el párrafo 41 de la NIC 12



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin American  
Accounting Standard Setters

### **Pregunta 6**

¿Estaría usted de acuerdo en utilizar un tratamiento alternativo semejante al establecido en US-GAAP a fin de resolver el problema de la volatilidad?

¿O prefiere mantener el tratamiento de la NIC 12?

¿O no está de acuerdo con ninguno de los dos?. Si no está de acuerdo, ¿qué tratamiento alternativo recomendaría?